



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00862-2024-PA/TC  
LIMA  
CAROLINA HUAMANCHUMO  
GUTIÉRREZ

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de abril de 2025

### VISTOS

El pedido de integración —entendido como solicitud de aclaración— de la sentencia de fecha 2 de octubre de 2024, que declaró improcedente la demanda, formulado con fecha 4 de noviembre de 2024 por doña Carolina Huamanchumo Gutiérrez; y

### ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, dispone lo siguiente: “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. La parte demandante solicita que se integre la sentencia dictada el 2 de octubre de 2024, que declaró improcedente su demanda de amparo; y que, como consecuencia de ello, se reconduzca la demanda a los Juzgados Laborales con Subespecialidad en lo Contencioso Administrativo, “conforme a lo ya señalado en los fundamentos 4 y 6 de la parte considerativa de la sentencia”.
3. Cabe precisar que en el fundamento 4 de la sentencia emitida el 2 de octubre de 2024 se estableció que el proceso contencioso-administrativo a cargo de los Juzgados Especializados de Trabajo cuenta con una estructura idónea para acoger la pretensión de la parte demandante. Asimismo, en el fundamento 7 se precisó que las reglas procesales fijadas en los fundamentos 18-20 de la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC son aplicables solo a los casos que se encontraban en trámite cuando la precitada sentencia fue publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de julio de 2015, lo cual no ocurrió en el caso de autos porque la demanda se interpuso el 7 de noviembre de 2018.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00862-2024-PA/TC  
LIMA  
CAROLINA HUAMANCHUMO  
GUTIÉRREZ

4. En ese sentido, se advierte que la parte demandante, mediante un pedido de integración, entendido como de aclaración, pretende en puridad la modificación del fallo emitido por este Tribunal y que se ordene la reconducción del proceso, lo cual es incompatible con la finalidad de una solicitud de aclaración, que busca precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, lo que no ha ocurrido en el presente caso. Por tanto, corresponde desestimar el pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de integración, entendido como solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO**  
**GUTIÉRREZ TICSE**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE OCHOA CARDICH**